

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

20

PARLA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión del día 11 de octubre de 2011, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza municipal de tráfico del Ayuntamiento de la villa de Parla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente modificación afecta a los siguientes artículos de la ordenanza municipal de tráfico:

- Artículo 23 del capítulo I, del título III: del uso de vehículos en las vías públicas.
- Artículo 38 del capítulo VII, del título III: del uso de vehículos en las vías públicas.
- Artículo 48, del capítulo II, del título IV: paradas y estacionamientos.
- Artículos 83 y 84, capítulo I, del título VI: de las medidas cautelares.
- Artículos 85 y 86, capítulo II, del título VI: de las medidas cautelares.
- Y a los artículos 87 a 109 del título VII: del procedimiento sancionador.

Quedando redactados de la siguiente forma:

Apartado 6 del artículo 23. *Otras normas de comportamiento.*

“6. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe la utilización manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas”.

“Artículo 38. *Definición.*—1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos, tales como: síntomas de inutilización prolongada, ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes etc. que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando, recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de



tráfico y el alcalde o autoridad correspondiente por delegación podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito”.

“Artículo 48. *Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas.*—1. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

2. Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido, podrán estacionar en las aceras y paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:

- a) Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, a una distancia mínima de 0,50 metros cuando las aceras o paseos tengan una anchura superior a 3 metros e inferior a 6.
- b) A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- c) Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales.
- d) En semibatería, cuando la anchura de las aceras o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.
- e) El acceso a las aceras y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

3. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento”.

“Artículo 83. *Supuestos en los que procede la inmovilización.*—Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

1. El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

2. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

3. El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

4. Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 o estas arrojen un resultado positivo.

5. El vehículo carezca de seguro obligatorio.

6. Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

7. Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

8. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

9. Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

10. Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

11. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el primer apartado, párrafos 8), 9) y 10), la inmovilización solo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo 5), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de estos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos 8), 9) y 10), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor".

"Artículo 84. *Forma de la inmovilización.*—Dicha inmovilización podrá realizarse por medio de un procedimiento mecánico que impida la circulación del vehículo, debiendo satisfacer previamente a su levantamiento, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, según se recoge en la ordenanza fiscal".

"Artículo 85. *Retirada y depósito del vehículo.*—Los agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que se contemplan en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en sus normas de desarrollo, en todos los supuestos donde se prohíba la parada, así como, y a título meramente enunciativo, cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
 2. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 83, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
 3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
 4. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 5. Cuando se haya superado el tiempo máximo para la realización de las operaciones de carga y descarga en las zonas reservadas para este tipo de actividad.
 6. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y razonablemente su abandono de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en la presente ordenanza.
 7. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, debidamente señalizados, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva, mercados, ferias o actos públicos debidamente autorizados.
 8. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.
 9. Cuando un vehículo se encuentre parado o estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etcétera.
 10. En caso de accidente que impida reanudar la marcha.
 11. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
 12. En todos los supuestos recogidos en el artículo 49 de la presente ordenanza.
 13. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria o cuando se rebase el triple del tiempo permitido".
- "Artículo 86. *Depósito.*—La retirada del vehículo se llevará a efecto en los depósitos municipales".



NORMA	ART.	APT.	OPC.	TEXTO	PTOS.	INFRACCIÓN	IMPORTE	IMPORTE DTO. 50%
-------	------	------	------	-------	-------	------------	---------	------------------

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I, POLICIA LOCAL, ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

ARTICULO 7. Competencia para señalizar

OM	7		a	Colocar cualquier tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, en las vías públicas sin autorización.		LEVE	60	30
OM	7		b	Instalar carteles, postes, farolas o cualquier otro elemento que dificulte la visión de señales o marcas viales sin autorización.		LEVE	60	30
OM	7		c	Retirar cualquier tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, de las vías públicas sin autorización.		MUY GRAVE	De 3000 A 20000	-
OM	7		d	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas cualquier objeto que pueda inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.		MUY GRAVE	De 3000 A 20000	-

ARTICULO 8. Eficacia de la señalización

OM	8			No respetar las señales de reglamentación instaladas en las entradas del municipio (especificar infracción y lugar).		LEVE	80	40
----	---	--	--	--	--	------	----	----

TÍTULO SEGUNDO: PEATONES

CAPÍTULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL

ARTICULO 12. Normas de comportamiento de los peatones

OM	12	1		El peatón cruza un paso regulado por semáforos, desobedeciendo las indicaciones de las luces, penetrando en el paso antes de que la señal dirigida al mismo lo autorice.		LEVE	60	30
OM	12	2		El peatón cruza un paso regulado por Agentes de la Policía Local, desobedeciendo las instrucciones que sobre el particular efectúan éstos.		GRAVE	200	100
OM	12	3		El peatón penetra en la calzada o plataforma de circulación del tranvía sin las debidas precauciones.		LEVE	60	30
OM	12	5		El peatón atraviesa una plaza o glorieta por su calzada sin rodearlas excepto cuando existan pasos de peatones que lo permitan.		LEVE	60	30

ARTICULO 13. Conductas prohibidas a los peatones

OM	13	1		El peatón se detiene en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.		LEVE	60	30
OM	13	2		El peatón cruza la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanece en la calzada.		LEVE	60	30
OM	13	3		El peatón corre, salta o circula de forma que molesta a los demás usuarios.		LEVE	60	30
OM	13	4		El peatón espera a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invade la calzada para solicitar su parada		LEVE	60	30
OM	135	5		El peatón realiza actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente pueden perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos.		LEVE	60	30

CAPÍTULO II. DEL TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES

ARTICULO 14. Circulación

OM	14		a	Circular con monopatines, patines o aparatos similares por carriles de circulación, en lugar de transitar por las aceras, zonas de prioridad peatonal y vías ciclistas.		LEVE	60	30
OM	14		b	Circular con monopatines, patines o aparatos similares por las aceras provocando molestias a los peatones.		LEVE	60	30
OM	14		c	Circular con monopatines, patines o aparatos similares arrastrados por un vehículo.		LEVE	60	30

ARTICULO 15. Utilización deportiva

OM	15		a	Utilizar monopatines, patines o aparatos similares con carácter deportivo, en zonas no señalizadas específicamente para ese uso.		LEVE	60	30
----	----	--	---	--	--	------	----	----

CAPÍTULO III. DE LAS BICICLETAS

ARTICULO 17. Limitaciones

OM	17		a	Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal sin respetar la preferencia de paso de los peatones.		LEVE	60	30
OM	17		b	Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal con velocidad superior a 10 km/h, y sin adecuarla a la mayor o menor presencia de peatones.		LEVE	60	30
OM	17		c	Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal realizando maniobras negligentes o temerarias, que puedan afectar a la seguridad de los peatones		GRAVE	200	100

TÍTULO TERCERO: DEL USO DE VEHÍCULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

ARTICULO 18. Normas de comportamiento en supuestos de intensidad o densidad de la circulación

OM	18		a	Circular con un vehículo invadiendo un cruce, intersección o plataforma de circulación de el tranvía, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado y pueda obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.		GRAVE	200	100
OM	18		b	Detener completamente un vehículo debido a la densidad de la circulación, no facilitando la incorporación de otros vehículos a la vía por la que circula, cuando sin dicha facilidad resulte imposible tal incorporación.		LEVE	60	30

ARTICULO 19. Incorporación de los vehículos de transporte colectivo de personas.

OM	19			No facilitar la incorporación a la circulación de los vehículos de transporte colectivo de personas.		LEVE	60	30
----	----	--	--	--	--	------	----	----

ARTICULO 20. Quad.

OM	20	1		Circular con un Quad fuera de los lugares permitidos para su utilización. (Especificiar).		LEVE	80	40
OM	20	2		Arrancar o circular con un Quad apoyado solamente sobre las ruedas traseras o sobre dos ruedas del mismo eje.		LEVE	80	40

NORMA	ART.	APT.	OPC.	TEXTO	PTOS.	INFRACCIÓN	IMPORTE	IMPORTE DTO. 50%
-------	------	------	------	-------	-------	------------	---------	------------------

ARTICULO 21. Ciclomotores, triciclos, motocicletas.

OM	21			Arrancar o circular con ciclomotores, triciclos o motocicletas apoyando una sola rueda en la calzada.		LEVE	80	40
----	----	--	--	---	--	------	----	----

ARTICULO 22. Circulación de animales.

OM	22	1		Transitar los animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño por las vías públicas, a excepción de las vías pecuarias y descansaderos, sin autorización municipal expresa.		LEVE	60	30
OM	22	2		Circular con vehículos de tracción animal por las vías urbanas sin autorización municipal expresa.		LEVE	60	30

ARTICULO 23. Otras normas de comportamiento.

OM	23	1		Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.		LEVE	90	45
OM	23	2		Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización.		LEVE	60	30
OM	23	3		Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que pueden inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar éstas en funcionamiento.		LEVE	70	35
OM	23	4		Circular con un vehículo sobre la plataforma de las vías del tranvía o atravesarla por lugar no habilitado al efecto.		LEVE	80	40
OM	23	5	a	No hacer uso del cinturón de seguridad o elemento de protección obligatorio y correctamente abrochado el conductor u ocupante de un vehículo a motor.	3	GRAVE	200	100
OM	23	5	b	No utilizar adecuadamente casco de protección homologado o elemento de retención obligatorio y correctamente abrochado los conductores o pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad.	3	GRAVE	200	100
OM	23	6	a	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	3	GRAVE	200	100
OM	23	6	b	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (Especificiar).	3	GRAVE	200	100

ARTICULO 24. Carriles reservados para la circulación de determinados vehículos.

OM	24			Transitar con vehículos no autorizados por carriles reservados a la circulación para determinadas categorías de vehículos.		LEVE	80	40
----	----	--	--	--	--	------	----	----

CAPÍTULO II. VELOCIDAD Y EXCEPCIONES**ARTICULO 25. Límite máximo y excepciones.**

OM	25		a	Sobrepasar en menos de 20 km/h la velocidad máxima autorizada en vía urbana y para cada categoría de vehículos. Circular a....Km./h., estando limitada la velocidad aKm./h.	234	GRAVE	*	*
OM	25		b	Sobrepasar en más de 20 km/h y hasta 30 km/h la velocidad máxima autorizada en vía urbana y para cada categoría de vehículos. Circular a....Km./h., estando limitada la velocidad aKm./h.	26	MUY GRAVE	*	*

(*) LAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 25, SE GRADUARÁN SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO:

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad:
Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro

LÍMITE	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	MULTA	PUNTOS
EXCESO VELOCIDAD	GRAVE	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	-
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	100
		51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	2
		60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	300
		61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	4
		70	80	90	120	130	140	150	160	170	180	400
		71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500
		80	90	100	130	140	150	160	170	180	190	6
	MUY GRAVE	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600

NORMA	ART.	APT.	OPC.	TEXTO	PTOS.	INFRACCIÓN	IMPORTE	IMPORTE DTO. 50%
-------	------	------	------	-------	-------	------------	---------	------------------

ARTICULO 26. Adecuación de la velocidad

OM	26	1		Circular sin la debida precaución cuando la calzada sea estrecha.		LEVE	60	30
OM	26	2		Circular sin la debida precaución cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o algún obstáculo que dificulte la circulación		LEVE	70	35
OM	26	3		Circular sin la debida precaución cuando se trate de zonas destinadas a peatones que transiten muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada		LEVE	70	35
OM	26	4		Circular sin la debida precaución en casos de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa		GRAVE	200	100
OM	26	5		Circular sin la debida precaución cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado de pavimento o por circunstancias meteorológicas.		GRAVE	200	100
OM	26	6		Circular sin la debida precaución cuando se hubieren formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.		GRAVE	200	100
OM	26	7		Circular sin la debida precaución en los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad		GRAVE	200	100
OM	26	8		Circular sin la debida precaución al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones		GRAVE	200	100
OM	26	9		Circular sin la debida precaución ante la presencia de peatones en un paso sin semáforo o agente que lo regule.		GRAVE	200	100

NORMA	ART.	APT.	OPC	TEXTO	PTOS.	INFRACCIÓN	IMPORTE	IMPORTE DTO. 50%
OM	26	10		Circular sin la debida precaución en situaciones de gran afluencia de peatones o vehículos.		GRAVE	200	100
OM	26	11		Circular sin la debida precaución en la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.		GRAVE	200	100
OM	26	12		Circular sin la debida precaución en calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos, pero con acceso a carga y descarga.		GRAVE	200	100
OM	26	13		Circular sin la debida precaución en los tramos de calle con edificios que dispongan de acceso directo, de personas o vehículos, a la parte de la vía pública que este esté utilizando.		GRAVE	200	100
OM	26	14		Circular sin la debida precaución en el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las condiciones meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.		GRAVE	200	100

CAPITULO III.- PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS

ARTICULO 27. A los vehículos prioritarios

OM	27	1		No ceder el paso a los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente y utilizando la señalización correspondiente, sin causar una situación de peligro.		LEVE	60	30
OM	27	2		No adoptar medidas adecuadas para ceder el paso a los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento, que circulen en servicio urgente y utilizando la señalización correspondiente, obligándoles a modificar bruscamente su dirección o velocidad, sin causar una situación de peligro.		LEVE	60	30
OM	27	3		Incumplimiento de la obligación de ceder el paso a vehículos prioritarios prevista en los arts. 27.1 y 27.2 cuando causen una situación de peligro.		GRAVE	200	100

ARTICULO 28. A otros usuarios

OM	28	1	a	No respetar la prioridad de paso a los peatones que circulan por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.		GRAVE	200	100
OM	28	1	b	No respetar la prioridad de paso a los peatones que circulan por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada, con riesgo para estos.		GRAVE	200	100
OM	28	2	a	No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.		GRAVE	200	100
OM	28	2	b	No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos a ellos destinados, con riesgo para estos.	4	GRAVE	200	100
OM	28	3	a	No respetar, durante la maniobra de giro del vehículo, la prioridad de paso a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aún cuando no estuviera señalizado el paso.		GRAVE	200	100
OM	28	3	b	No respetar, durante la maniobra de giro del vehículo, la prioridad de paso a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aún cuando no estuviera señalizado el paso, con riesgo para éstos.	4	GRAVE	200	100
OM	28	4	a	No respetar la prioridad de paso a los viajeros que vayan a subir o descender de vehículo de transporte público en parada señalizada y que se encuentren entre dicha parada y el vehículo.		GRAVE	200	100
OM	28	4	b	No respetar la prioridad de paso a los viajeros que vayan a subir o descender de vehículo de transporte público en parada señalizada, y que se encuentren entre dicha parada y el vehículo con riesgo para éstos.	4	GRAVE	200	100
OM	28	5	a	No respetar la prioridad de paso de las filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.		GRAVE	200	100
OM	28	5	b	No respetar la prioridad de paso de las filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados, con riesgo para éstos.	4	GRAVE	200	100
OM	28	6	a	No respetar la prioridad de paso a los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la señal correspondiente.		GRAVE	200	100
OM	28	6	b	No respetar la prioridad de paso a los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la señal correspondiente, con riesgo para éstos.	4	GRAVE	200	100
OM	28	7	a	No respetar la prioridad de paso a los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso a vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida.		GRAVE	200	100
OM	28	7	b	No respetar la prioridad de paso a los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso a vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida, con riesgo para éstos.	4	GRAVE	200	100

TÍTULO CUARTO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPITULO I.- PARADAS

ARTICULO 41. Lugares, modos y forma de realizar la parada los vehículos de servicios públicos destinados al transporte de personas

OM	41	1		Esperar los auto-taxi a los viajeros en espacios no reservados ni señalizados expresamente y, en su defecto, sin estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos		LEVE	60	30
OM	41	2		Efectuar paradas los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros fuera de los lugares señalizados y delimitados como "parada de autobuses" o fuera de las paradas predeterminadas		LEVE	60	30
OM	41	3		Efectuar paradas o estacionamientos los autobuses de transporte escolar o de menores fuera de los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente		LEVE	60	30
OM	41	4		Efectuar paradas los autobuses de transporte discrecional o de líneas interurbanas fuera de los lugares que expresamente haya autorizado la autoridad competente y determinados por la autoridad municipal.		LEVE	60	30

ARTICULO 42. Paradas prohibidas

OM	42	1	a	Efectuar paradas cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros.		LEVE	60	30
OM	42	1	b	Efectuar paradas cuando no permita la circulación de otros vehículos.		GRAVE	200	100
OM	42	2		Efectuar paradas cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.		GRAVE	200	100
OM	42	3		Efectuar paradas en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.		GRAVE	200	100
OM	42	4		Efectuar paradas en todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.		LEVE	60	30
OM	42	5		Efectuar paradas cuando se dificulte el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.		GRAVE	200	100

NORMA	ART.	APT.	OPC	TEXTO	PTOS.	INFRACCIÓN	IMPORTE	IMPORTE DTO. 50%
OM	42	6		Efectuar paradas cuando se dificulte el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.		GRAVE	200	100
OM	42	7		Efectuar paradas en pasos para peatones, para ciclistas y zonas rebajadas para discapacitados y, en las proximidades de éstos, cuando dificulten la visibilidad a los peatones antes de penetrar en la calzada de los vehículos que se aproximan, y a los conductores de éstos de los peatones que pretendan atravesar la calzada.		GRAVE	200	100
OM	42	8		Efectuar paradas sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.		GRAVE	200	100
OM	42	9		Efectuar paradas cuando se impida a otros vehículos realizar un giro autorizado.		GRAVE	200	100
OM	42	10		Efectuar paradas cuando la parada se efectúe en una zona reservada para servicios de emergencia y seguridad o como parada de transporte público, debidamente señalizada y delimitada.		GRAVE	200	100
OM	42	11		Efectuar paradas en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o sí se genera peligro por falta de visibilidad.		GRAVE	200	100
OM	42	12		Efectuar paradas en los cruces, incluidas las glorietas o rotundas		GRAVE	200	100
OM	42	13		Efectuar paradas sobre los raíles de los tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación.		GRAVE	200	100
OM	42	14		Efectuar paradas en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios de la vía.		GRAVE	200	100
OM	42	15		Efectuar paradas en medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado		GRAVE	200	100
OM	42	16		Efectuar paradas en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, excepto vehículos debidamente autorizados.		GRAVE	200	100
OM	42	17		Efectuar paradas en los lugares reservados para carga y descarga durante los días y horas de su utilización.		LEVE	80	40
OM	42	18		Efectuar paradas en parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.		LEVE	70	49
OM	42	19	a	Efectuar paradas sobre las aceras o en zonas destinadas al tránsito peatonal.		GRAVE	200	100
OM	42	19	b	Efectuar paradas en carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.		LEVE	80	40
OM	42	19	c	Efectuar paradas en partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.		LEVE	60	30
OM	42	19	d	Efectuar paradas en partes de la vía reservadas y señalizadas para «hotel», «obra», «mudanza» o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.		LEVE	60	30
OM	42	19	e	Efectuar paradas en partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.		LEVE	60	30
OM	42	20		Efectuar cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos, peatones o animales. (especificar)		LEVE	90	45
OM	42	21		Efectuar parada fuera de los espacios habilitados expresamente, en las zonas residenciales, debidamente señalizadas.		LEVE	60	30

CAPITULO II.- ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 45. Modos de efectuar el estacionamiento

OM	45	1		Efectuar el estacionamiento sin situar el vehículo lo más cerca posible del borde de la calzada.		LEVE	60	30
OM	45	2		Efectuar el estacionamiento en sentido contrario al de la marcha. en vías de doble sentido de circulación.		LEVE	60	30
OM	45	3		Efectuar el estacionamiento dejando un espacio libre para la circulación inferior a tres metros de anchura en vías de un solo sentido de circulación.		LEVE	80	40
OM	45	4		Efectuar el estacionamiento impidiendo la mejor utilización del espacio disponible, incumpliendo las condiciones previstas en la señalización existente.		LEVE	70	35
OM	45	5		Efectuar el estacionamiento fuera del área delimitada perimetralmente en la calzada.		LEVE	70	35
OM	45	6		Efectuar el estacionamiento en las vías sin acera o sin urbanizar sin dejar un espacio libre entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo para el tránsito de los peatones, de al menos 1,5 metros de separación.		LEVE	60	30

ARTICULO 46. Supuestos de prohibición de estacionamiento

OM	46	1		Estacionar el vehículo en todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.		LEVE	80	40
OM	46	2		Estacionar el vehículo en zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización.		GRAVE	200	100
OM	46	3		Estacionar el vehículo sobre la acera o zonas peatonales.		GRAVE	200	100
OM	46	4		Estacionar el vehículo de forma que deteriora el patrimonio público. (especificar).		LEVE	90	45
OM	46	5		Estacionar el vehículo delante de un vado debidamente señalizado impidiendo su utilización.		GRAVE	200	100
OM	46	6		Estacionar el vehículo en el centro de la calzada salvo que esté expresamente autorizado.		GRAVE	200	100
OM	46	7		Estacionar el vehículo de forma que constituya un peligro u obstaculice gravemente la circulación de peatones, vehículos o animales (especificar).		GRAVE	200	100
OM	46	8		Estacionar el vehículo en un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días hábiles consecutivos.		LEVE	70	35
OM	46	9	a	Estacionar el vehículo en doble fila.		GRAVE	200	100
OM	46	9	b	Estacionar el vehículo en doble fila sin conductor.		GRAVE	200	100
OM	46	10		Estacionar el vehículo en las zonas expresamente reservadas para determinados usuarios (paradas transporte público, taxis, zonas reservadas para personas de movilidad reducida, etc.).		GRAVE	200	100
OM	46	11		Estacionar el vehículo en lugares reservados exclusivamente para la parada de vehículos.		LEVE	80	40
OM	46	12		Estacionar el vehículo en batería o semibatería sin señales verticales o señalización perimetral en la calzada que habilite tal posibilidad.		LEVE	60	30
OM	46	13		Estacionar el vehículo en línea cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería o semibatería conforme a la señalización existente.		LEVE	80	40
OM	46	14		Estacionar el vehículo en el arcén.		LEVE	60	30

ARTICULO 47. Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos

OM	47	1		Estacionar el vehículo con M.M.A superior a 3500 Kg. fuera de las zonas habilitadas para ello cuando no estén realizando labores de carga y descarga.		LEVE	80	40
OM	47	2	a 1	Estacionar el remolque o semirremolque separado del vehículo que lo arrastra.		LEVE	70	35
OM	47	2	a 2	Estacionar un vehículo que carece de motor para su propulsión, excepto ciclos o bicicletas.		LEVE	60	30



NORMA	ART.	APT.	OPC	TEXTO	PTOS.	INFRACCIÓN	IMPORTE	IMPORTE DTO. 50%
OM	47	2	b	Estacionar un vehículo dedicado al transporte de animales o mercancías que produzcan malos olores o molestias dentro del casco urbano.		LEVE	80	40
OM	47	3		Estacionar un vehículo de tal forma que sea susceptible de ser utilizado para favorecer o facilitar el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles.		LEVE	60	30
OM	47	4		Estacionar un vehículo destinado al transporte de personas con número de asientos superior a 17, incluido el conductor, cuando no se encuentre subiendo o bajando viajeros, dentro del casco urbano.		LEVE	80	40

ARTICULO 48. Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas

OM	48	1	a	Estacionar un vehículo dedosruedas (motoциклetas, ciclomotores, bicicletas) fuera de los espacios específicamente habilitados al efecto, fuera de los lugares en los que el estacionamiento esté permitido, u ocupando una anchura superior a 1,3 metros.		LEVE	60	30
OM	48	2		Estacionar un vehículo de dos ruedas sobre la acera sin dejar 2,5 m. libres entre el vehículo y un inmueble.		LEVE	80	40
OM	48	2	a	Estacionar un vehículo de dos ruedas en zona peatonal de una anchura entre 3 y seis metros a menos de 0,50 cm. del bordillo.		LEVE	80	40
OM	48	2	b	Estacionar un vehículo de dos ruedas en zona peatonal a menos de 2 metros de una parada de transporte público.		LEVE	80	40
OM	48	2	c	Estacionar un vehículo de dos ruedas anclado a árboles, elementos vegetales o mobiliario urbano.		LEVE	80	40

ARTICULO 49. Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento

OM	49	1		Utilizar los espacios destinados a la parada y estacionamiento señalados en la vía pública por los establecimientos dedicados a las actividades relacionadas con la automoción para inmovilizar los vehículos durante más de 24 horas, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de estos lugares. (Especificar)		LEVE	80	40
OM	49	2		Estacionar vehículos, remolques y semirremolques que lleven instalados soportes con publicidad en la vía pública, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que se anuncien, salvo autorización municipal, a excepción de los rotulados de identificación de las empresas a las que pertenecen los vehículos. (Especificar)		LEVE	80	40
OM	49	3		Utilizar la vía pública realizando la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como particulares mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando en ellos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización municipal.		LEVE	80	40
OM	49	4	a	Estacionar en la vía pública caravanas, rulotes, autocaravanas y demás vehículos asimilados para camping, nómadas o feriantes que se pretenda utilizar como lugar habitable concierta vocación de permanencia o cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas.		LEVE	80	40
OM	49	4	b	Estacionar un vehículo desde el cual se esté efectuando actividades ilícitas, tales como la venta ambulante (especificar).		LEVE	80	40
OM	49	4	c	Estacionar un vehículo en la vía pública que se encuentre dado de baja en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.		LEVE	90	45

ARTICULO 50. Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan ensuciar la vía

OM	50	1		Parar o estacionar un vehículo en la vía pública de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles máximos establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente.		LEVE	70	35
OM	50	2		No desactivar el sistema de alarma de un vehículo que se encuentra parado o estacionado en la vía pública, que accidental o injustificadamente se haya activado produciendo molestias a los demás usuarios.		LEVE	80	40
OM	50	3		Parar o estacionar un vehículo que vierta a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciarla y puedan producir una situación de peligro.		LEVE	80	40

**TÍTULO QUINTO: LIMITACIÓN AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS
CAPÍTULO I.- CARGA Y DESCARGA****ARTICULO 52. Normas Generales**

OM	52	1		Estacionar un vehículo autorizado en zonas reservadas para carga y descarga, dentro del horario habilitado, por tiempo superior a 15 minutos o sin realizar labores de carga y descarga		LEVE	60	30
OM	52	2		Estacionar sin autorización en zonas reservadas para carga y descarga dentro del horario habilitado, por turismos, motocicletas y ciclomotores, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho de accesibilidad de personas de movilidad reducida.		GRAVE	200	100
OM	52	3		Efectuar labores de carga y descarga de mercancías por el lado del vehículo más alejado de la acera.		LEVE	60	30
OM	52	4		Realizar operaciones de carga y descarga sin evitar ruidos innecesarios y produciendo cualquier otra molestia a los vecinos, peatones y otros usuarios de la vía.		LEVE	60	30
OM	52	5		Realizar operaciones de carga y descarga no utilizando los medios para agilizarla y conseguir la máxima celeridad.		LEVE	60	30
OM	52	6		Realizar operaciones de carga y descarga donde esté prohibida la parada, salvo autorización.		LEVE	60	30
OM	52	7		Dejar mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga sobre la acera o la calzada.		LEVE	60	30

CAPÍTULO II.- DE LAS MUDANZAS**ARTICULO 56. Condiciones para la realización de mudanzas**

OM	56		a	Realización de operaciones de mudanza careciendo de autorización municipal.		LEVE	60	30
OM	56		b	Realización de operaciones de mudanza sin ajustarse a las condiciones generales establecidas.(especificar)		LEVE	60	30

ARTICULO 57. Autorización especial para la realización de mudanzas

OM	57		a	Realización de operaciones de mudanza careciendo de autorización municipal especial.		LEVE	80	40
OM	57		b	Realización de operaciones de mudanza sin ajustarse a las condiciones específicas establecidas en la autorización municipal especial..(especificar)		LEVE	80	40

NORMA	ART.	APT.	OPC.	TEXTO	PTOS.	INFRACCIÓN	IMPORTE	IMPORTE DTO. 50%
-------	------	------	------	-------	-------	------------	---------	------------------

CAPITULO III.- PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANALOGOS**ARTICULO 59. Autorizaciones**

OM	59		a	Realizar pruebas deportivas sin estar provistos del correspondiente permiso Municipal, cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías urbanas.		MUY GRAVE	500	250
OM	59			Entablar competiciones de velocidad en vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la Autoridad competente.	6	MUY GRAVE	500	250
OM	59		b	Realizar todos aquellos actos de carácter deportivo no competitivo, lúdico, cultural, religioso, rodajes cinematográficos, televisivos, festivos o similares, que afecten a la vía sin estar provistos del correspondiente permiso Municipal.		LEVE	100	50

ARTICULO 60. Requisitos

OM	60			No dejar libres y expeditas las vías, al término de un acto para el que se dispone de autorización (especificar).		LEVE	90	45
----	----	--	--	---	--	------	----	----

CAPITULO IV.- OBSTACULOS EN LA VÍA PÚBLICA**ARTICULO 64. Prohibiciones**

OM	64			Colocar en la vía pública cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos, o que impida la visibilidad de las señales de tráfico.		GRAVE	200	100
----	----	--	--	---	--	-------	-----	-----

ARTICULO 65. Autorización y señalización

OM	65		a	Colocar obstáculos en la vía careciendo de la preceptiva autorización municipal.		GRAVE	200	100
OM	65		b	Colocar obstáculos en la vía sin estar debidamente protegidos, señalizados, y en horas nocturnas iluminados.		GRAVE	200	100

ARTICULO 66. Obligaciones

OM	66			No mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como no reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados.(especificar).		LEVE	60	30
----	----	--	--	---	--	------	----	----

CAPITULO V.- DE LAS OBRAS**ARTICULO 68. Requisitos**

OM	68		a	Realizar obras en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal.		LEVE	90	45
OM	68		b	Realizar obras en la vía pública sin contar con las debidas medidas de protección y señalización diurnas y nocturnas.		LEVE	90	45

ARTICULO 71. Restablecimiento de las condiciones de la vía

OM	71			No retirar la señalización, balizamiento o defensa por quien las colocó tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo que las motivó.		LEVE	90	45
----	----	--	--	--	--	------	----	----

CAPITULO VI.- DE LOS CONTENEDORES**ARTICULO 72. Autorización**

OM	72			Colocar contenedores en la vía pública sin la preceptiva autorización.		LEVE	90	45
----	----	--	--	--	--	------	----	----

ARTICULO 74. Normas de colocación

OM	74	2		Situar un contenedor de obra de forma que impide la visibilidad a los vehículos. (Especificar).		LEVE	90	45
OM	74	3		Situar un contenedor de obra de forma distinta a como se encuentra ordenado el estacionamiento de los vehículos en el lugar. (especificar).		LEVE	60	30
OM	74	4		Situar un contenedor de obra sobre un paso de peatones, vado o reserva de estacionamiento.(especificar).		LEVE	60	30
OM	74	5	a	Situar un contenedor de obra sobre una acera cuya amplitud no permita una zona libre de paso de 1 metro como mínimo una vez colocado el contenedor.		LEVE	60	30
OM	74	5	b	Situar un contenedor de obra sobre la calzada, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 3 metros, o vías de doble sentido de la marcha cuando sea inferior a 6 metros.(especificar)		LEVE	60	30

CAPITULO VII.- ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES**ARTICULO 80. Régimen de circulación y estacionamiento**

OM	80	1	a	Circular o estacionar en zonas de prioridad peatonal cuando así esté establecido para determinadas vías, horas del día, o tipo de vehículos.		LEVE	90	45
OM	80	1	b	Circular por zonas de prioridad peatonal con vehículos no autorizados o no calificados como prioritarios.		LEVE	90	45

81. Circulación de vehículos para salida o acceso a inmuebles

OM	81	2		Circular o estacionar en zonas de prioridad peatonal sin llevar en el interior del vehículo de forma totalmente visible desde el exterior a través del parabrisas del mismo, la autorización municipal.		LEVE	90	45
----	----	---	--	---	--	------	----	----

ARTICULO 82. Operaciones de carga y descarga

OM	82	1		Efectuar labores de carga y descarga en zonas de prioridad peatonal fuera del horario o lugares establecidos.		LEVE	90	45
----	----	---	--	---	--	------	----	----

**TITULO VI.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
CAPÍTULO I DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS****ARTICULO 84. Lugar de la inmovilización**

OM	84			Incumplir la inmovilización de un vehículo sin haber sido previamente autorizado por los agentes de Policía Local.		LEVE	90	45
----	----	--	--	--	--	------	----	----

En Parla, diciembre de 2011.—El alcalde-presidente, José María Fraile Campos.

(03/1.268/12)